



# Resolución Directoral Regional

Nº 754 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 15 Nov 2018

## VISTO:

El informe Nº 43-2018-GRP-420020-700 de fecha 06 de noviembre 2018, de la dirección de acuicultura

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 758-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 22 de octubre del 2018, se DECLARO que el derecho otorgado a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Brisa Marina, mediante la Resolución Directoral Nº 540-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 14 de octubre del 2010 para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en un área de mar de 45.465 hectáreas ubicada en el Lote 121-B de la zona de Vichayo, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, corresponde a la de una concesión de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y en mérito a lo acordado en Asamblea General, de fecha 28 de agosto 2018, el derecho administrativo recae bajo la titularidad de la empresa MULTICULTIVOS MARINOS S.A.C., identificada con RUC 20525961819.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional Nº 758-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 22 de octubre del 2018, se ha advertido que en su artículo primero se ha consignado como fecha de la Asamblea General el 28 de agosto 2018, siendo lo correcto la fecha 26 de agosto 2018, asimismo, se ha consignado como zona de ubicación del Lote 121-B, la zona de Vichayo, siendo lo correcto la zona de Barrancos, según lo establecido mediante Resolución Directoral Nº 088-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 25 de febrero 2011, que adecuó la denominación de las zonas ubicadas de las áreas de mar indicadas en las Resoluciones Directorales otorgadas a las organizaciones de pescadores artesanales, conforme a la clasificación sanitaria de las once (11) áreas que se encuentran registradas en el listado de las áreas clasificadas por la autoridad sanitaria europea DG-SANCO, entre ellas la Resolución Directoral Nº 540-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 14 de octubre del 2010.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su artículo 210º Rectificación de errores, numeral 210.1 establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución Directoral Regional Nº 758-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 22 de octubre del 2018, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo que se establece en la Ley Nº 27444;



Que, la Dirección de Acuicultura, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Piura, mediante el Informe N° 43-2018-GRP-420020-700, de fecha 06 de noviembre del 2018, recomienda rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 758-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 22 de octubre del 2018,

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción, mediante el Informe N° 352-2018/AL-DIREPRO, de fecha 07 de noviembre del 2018, recomienda se rectifique y precise de oficio la Resolución Directoral Regional N° 758-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 22 de octubre del 2018, en el extremo referido a la zona de producción y a la fecha de realización de la Asamblea General, debiendo considerarse como zona de Barrancos y como fecha 26 de agosto 2018 respectivamente,

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, con la visación correspondiente, y:

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 68 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 26 de Enero del 2018, que designa al Director Regional de la Producción Piura

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECTIFICAR Y PRECISAR** de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 758-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 22 de octubre del 2018, emitida a favor de la empresa MULTICULTIVOS MARINOS S.A.C., identificada con RUC 20525961819, en el extremo relacionado a la zona de producción del Lote 121-B, en el quinto considerando y en la parte resolutive, así como la fecha de la Asamblea General en la parte resolutive

DICE: zona de Vichayo... y Asamblea General de fecha 28 de agosto 2018;

DEBE DECIR: zona de Barrancos... y Asamblea General del 26 de agosto 2018

**Artículo Segundo.-** Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 758-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 22 de octubre del 2018,

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, asimismo, publíquese en el Catastro Acuicola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing°. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS  
Director Regional de la Producción Piura